

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No 2019-1931

Deniéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprende el requisito de exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar a través del proceso ejecutivo, pues no se indicó la fecha de causación o vencimiento de las cuotas o instalamentos pactados en que el deudor debía cancelar los dineros que ahora se pretenden, omisión que impide que sea factible emitir la orden de pago pretendida, lo anterior de acuerdo a los artículos 709 a 711 y 673 del Código de Comercio.

Hágase entrega al extremo actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA  
HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA